



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 032 - 2014 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 SET. 2014

Vistos, el Informe N° 037-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 023-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-GCDC y Memorándum N° 212-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

CONSIDERANDO

Que, el 16 de julio de 2012, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y la empresa JAST S.R.L. CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 221-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 0044-2012-ED/UE 108, para la “Ejecución de Obra en la I.E. Independencia Americana II Etapa, ubicada en el distrito de Arequipa – Arequipa – Arequipa”, por el monto de S/. 25 113 894,42 (Veinticinco Millones Ciento Trece Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 42/100 Nuevos Soles), y un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, el 09 de noviembre de 2012, la Entidad y la empresa OFICINA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A. – OIST S.A., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 335-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 0056-2012-ED/UE 108, para la “Supervisión de Obra – Independencia Americana II Etapa – Arequipa – Arequipa – Arequipa”, por el monto de S/. 1 760 437,89 (Un Millón Setecientos Sesenta Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 89/100 Nuevos Soles), y un plazo de ejecución del servicio de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) al proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del Contrato de Obra;

Que, mediante Oficio N° 6107-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 14 de agosto de 2012, se designó al Inspector de Obra, con lo cual el plazo de ejecución de obra inició el 14 de agosto de 2012, mientras que con Oficio N° 8965-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Supervisor el 15 de noviembre de 2012, la Entidad le comunicó que el inicio de la prestación de su servicio sería a partir del 16 de noviembre de 2012;

Que, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 0751-2013-ED, de fecha 08 de marzo de 2013, N° 2127-2013-ED, de fecha 10 de julio de 2013, N° 4935-2013-ED, de fecha 21 de octubre de 2013, N° 5031-2013-ED, de fecha 25 de octubre de 2013, N° 5325-2013-ED, de fecha 08 de noviembre de 2013, y N° 6007-2013-ED, de fecha 09 de diciembre de 2013, la Entidad declaró procedentes las solicitudes de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, 02, 04, 05, 06 y 07, por tres (03), setenta y cinco

(75), uno (01), veintinueve (29), treinta y cinco (35) y veinticinco (25) días calendario, respectivamente, postergando la fecha de término del plazo de ejecución de obra hasta el 24 de enero de 2014;

Que, Mediante las Resoluciones Jefaturales N° 4727-2013-ED, de fecha 11 de octubre de 2013, N° 5325-2013-ED, de fecha 08 de noviembre de 2011, N° 6007-2013-ED, de fecha 09 de diciembre de 2013, N° 6366-2013-ED, de fecha 26 de diciembre de 2014, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario en el primer caso, y Ampliaciones de Plazo de Oficio N° 02, 03, y 04, en los tres casos siguientes, por treinta (30), treinta y cinco (35), y veinticinco (25) días calendario, respectivamente, postergando la fecha de término del plazo del servicio de supervisión hasta el 23 de febrero de 2014;;

Que, con Informe N° 023-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-GCDC, de fecha 19 de septiembre de 2014, el Coordinador de Obra de la Unidad de Ejecución de Obras, con la conformidad del Jefe de dicha Unidad y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que: i) Al comprobar que el servicio de supervisión inició noventa y tres (93) días calendario después del inicio de la ejecución de la obra, y que entre los plazos contractuales de uno y otro contrato existe una diferencia de treinta (30) días calendario, se tiene que ello ocasiona que la ejecución real del servicio de supervisión se haya realizado por doscientos sesenta y siete (267) y no por los trescientos treinta (330) días calendario contratados, por lo que a fin de equilibrar las condiciones económicas entre la Entidad y el Supervisor, y de conformidad con el Principio de Equidad, según el cual las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general, y de acuerdo con la facultad de aprobar reducciones establecida en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde aprobar una reducción de sesenta y tres (63) días calendario, los cuales representan un Presupuesto Deductivo ascendente al monto de S/. 302 972,67 (Trescientos Dos Mil Novecientos Setenta y Dos con 67/100 Nuevos Soles), lo cual representa una incidencia de 17,21% del monto del contrato de supervisión. Esta reducción obedece a la Recomendación N° 04 del Informe N° 017-2012-2-0190 del Órgano de Control Institucional y toma en cuenta que el servicio de supervisión inició en fecha posterior al inicio de la ejecución de la obra; ii) Corresponde otorgar una Ampliación de Plazo de Oficio N° 05 del servicio de Supervisión por sesenta y tres (63) días calendario, correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de agosto y el 11 de octubre de 2013, considerando que con la Reducción N° 01 el plazo contractual del servicio de supervisión, sin ampliaciones de plazo, culminaría el 09 de agosto de 2013, y lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el último párrafo del artículo 202° del citado Reglamento;

Que, con Informe N° 037-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 26 de septiembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, luego de la revisión y análisis del expediente, y de acuerdo a lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra de la Unidad Ejecutora de Obras, con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que:

- i) Corresponde emitir la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la Reducción N° 01 propuesta por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, al haberse configurado el supuesto normativo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado para la procedencia de la aprobación de un



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 032 - 2014-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 SET. 2014

Presupuesto Deductivo del servicio de supervisión, al tratarse de una medida excepcional necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de supervisión, que cuenta con la opinión y conformidad del área técnica sustentada en lo recomendado por el Órgano de Control Institucional en los casos en los que la supervisión inicia la prestación de su servicio con posterioridad a la ejecución de la obra, y que además no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto contractual, en el marco de los Principios de Equidad y Razonabilidad según los cuales “Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”, y “el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado”, respectivamente.

- ii) Corresponde aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 05 por sesenta y tres (63) días calendario del servicio de Supervisión recomendada por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, plazo con el cual la ejecución de la obra habría estado supervisada hasta la fecha de término del plazo de ejecución de obra, en aplicación de los Principios de Razonabilidad y Equidad reconocidos en la normativa de contrataciones del Estado como criterios interpretativos e integradores para la aplicación de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, así como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 175°, 190°, 193° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de garantizar que durante toda la etapa de ejecución de la obra esta haya sido supervisada directa y permanentemente, y que la Entidad pagará al Supervisor el monto que efectivamente le corresponde pagar de acuerdo con la naturaleza de sus prestaciones, las mismas que guardan relación directa con las ampliaciones de plazo de obra;

Que, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresa su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad de Ejecución de Obras, razón por la cual recomienda aprobar la Reducción N° 01 del servicio de supervisión, así como la Ampliación de Plazo de Oficio N° 05, por el monto y número de días propuestos en el Informe N° 023-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-GCDC;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en

caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”;

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que “*Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*”;

Que, el artículo 175° del citado Reglamento establece que: “*Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.*”;

Que, el artículo 190° del Reglamento mencionado establece que “*Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra*”;

Que, el artículo 193° del citado Reglamento, establece que “*La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)*”;

Que, el último párrafo del artículo 202° del Reglamento citado establece que: “*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal*”;

Que, a través del Informe N° 017-2012-2-0190 del 30 de noviembre de 2012, el Órgano de Control Institucional señaló que “*(...) existen deficiencias en el monitoreo y supervisión de los plazos y montos en la ejecución de los Contratos de Servicios de Supervisión. No se contempla que el plazo para supervisar la ejecución de la obra contractualmente culmina simultáneamente con el término contractual de la ejecución de la obra, aún en los casos en que el servicio de Supervisión se inicie con posterioridad al inicio contractual de la obra, lo cual ameritaría que se determine el deductivo correspondiente al contrato de la supervisión*”, en relación con lo cual emitió la Recomendación N° 04 que señala “*Que la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento elabore lineamientos para monitorear los contratos de la Supervisión de las Obras, en los que se establezcan entre otros: la determinación del término de plazo para supervisar la ejecución de la obra tomando en cuenta el inicio de la ejecución de la obra; los procedimientos para deducir el monto y el plazo para supervisar la obra debido a su inicio en forma posterior al inicio de la ejecución de la obra*”;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 037-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 023-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-GCDC y Memorándum N° 212-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N°



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 032 - 2014-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 SET. 2014

138-2012-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 267-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial Nº 393-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reducción Nº 01 del Servicio de Supervisión, correspondiente al Contrato Nº 335-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial Nº 0056-2012-ED/UE 108, relativo a la “Supervisión de Obra – Independencia Americana II Etapa – Arequipa – Arequipa – Arequipa”, a cargo de la empresa OFICINA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A. – OIST S.A., por el monto de S/. 302 972,67 (Trescientos Dos Mil Novecientos Setenta y Dos con 67/100 Nuevos Soles), correspondiente a sesenta y tres (63) días calendario del plazo contractual de supervisión de la ejecución de la obra, lo cual representa una incidencia de 17,21% del monto del contrato de supervisión, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR de oficio la Ampliación de Plazo Nº 05 del Servicio de Supervisión, por sesenta y tres (63) días calendario correspondientes al periodo comprendido entre el 10 de agosto y el 11 de octubre de 2013, relativa al Contrato Nº 335-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial Nº 0056-2012-ED/UE 108, relativo a la “Supervisión de Obra – Independencia Americana II Etapa – Arequipa – Arequipa – Arequipa”, a cargo de la empresa OFICINA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A. – OIST S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa OFICINA DE INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A. – OIST S.A., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

